

IEEBC/CGE46/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES DE UN MISMO GRUPO DE GASTO QUE NO EXCEDEN DEL 15% DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO ACUMULADO DE CADA UNA DE ELLAS POR LA CANTIDAD DE \$450,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA TERCERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

G L O S A R I O

<i>Comisión de Administración</i>	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>COTAPREP</i>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
<i>CONAC</i>	Consejo Nacional de Armonización Contable.
<i>Congreso del Estado</i>	XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Departamento de Administración</i>	Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley de Contabilidad</i>	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<i>Ley de Disciplina</i>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley de Fiscalización</i>	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
<i>Ley de Presupuesto</i>	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
<i>Periódico Oficial</i>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Presidencia

Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

- 1. A. Reuniones de trabajo para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024.** El 23 de junio y 10 de agosto del 2023, la *Secretaría Ejecutiva* y el *Departamento de Administración*, sostuvieron reuniones informativas con las áreas operativas y técnicas del *Instituto Electoral*, tendentes a la Elaboración de Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, remitiéndose la Guía de Presupuestación y los usuarios correspondientes para la captura de los requerimientos presupuestales de cada una de las áreas operativas y técnicas del *Instituto Electoral*.
- 2. B. Aprobación de la Integración del Comité Técnico Asesor.** El 1 de noviembre de 2023, el *Consejo General* durante su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen número uno de la Comisión Especial de Innovación Tecnológica, relativo a la Integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California.
- 3. C. Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 16 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Once de la *Comisión de Administración* relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$510,336,315.18 M.N. (Quinientos diez millones trescientos treinta y seis mil trescientos quince pesos 18/100 moneda nacional).

4. **D. Aprobación del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* por el *Congreso del Estado*.** El 19 de diciembre de 2023, el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 220 de la *Comisión de Hacienda y Presupuesto*, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional).
5. **E. Aprobación de la Reasignación Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2024.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número uno de la *Comisión de Administración* relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
6. **F. Turno a *Secretaría Ejecutiva*.** El 21 de marzo de 2024, el *Departamento de Administración*, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas de un mismo grupo de gasto que no exceda el 15% del presupuesto autorizado acumulado cada una de ellas por la cantidad de \$450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de la tercera modificación presupuestal.
7. **G. Turno a *Comisión de Administración*.** El 21 de marzo de 2024, la *Presidencia*, turnó a la *Comisión de Administración* la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, para su análisis, estudio y posterior dictaminación.
8. **H. Sesión de Pública.** El 22 de marzo de 2024, la *Comisión de Administración* celebró Sesión de Pública con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas de un mismo grupo de gasto que no exceda el 15% del presupuesto autorizado acumulado cada una de ellas por la cantidad \$450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora la

Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, Presidenta de la Comisión; la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza en su calidad de Vocales de la Comisión; el C. Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico; así como la representación del Partido Verde Ecologista de México.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

9. De conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVI, de la *Ley Electoral*, es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, así como aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, por consiguiente, este *Consejo General* es competente para aprobar la presente solicitud de ampliación de partidas presupuestales.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL.

11. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL

13. Que de acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

14. Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracciones II, XXIII, XXXVI y XXXVII del artículo 46, de la *Ley de Electoral*, establecen como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, así como, aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable y aprobar anualmente el cierre del ejercicio presupuestal y programático.
15. Así como, en el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el *Consejo General* determinara anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.

V. REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.

16. Ahora bien, el artículo 45, de la *Ley Electoral* en su párrafo tercero expresa que el *Consejo General* podrá integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Reglamentará las atribuciones que le corresponderán a cada una de ellas, además de las previstas en la presente Ley.
17. Al respecto, el citado artículo 45 de la *Ley Electoral*, en su párrafo sexto manifiesta que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos.
18. Por su parte, el artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior* señala que el *Consejo General* podrá actuar a través de comisiones permanentes y especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del diverso 45 de la *Ley Electoral*, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia *Ley Electoral*,

dicho reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el órgano superior de dirección.

19. En esa directriz, el artículo 23, numerales 2 y 3, del *Reglamento Interior*, expresa que las comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, mismos que se turnarán al Pleno del *Consejo General* para su análisis y aprobación definitiva, con excepción de aquellos casos en que la normatividad aplicable señale que deban aprobarse en forma definitiva en comisión.
20. Por otro lado, el diverso 24, numeral 5, inciso a), del *Reglamento Interior*, enmarca dentro del cúmulo de atribuciones de las comisiones permanentes y especiales, la relativa a discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica, en los asuntos de su competencia.
21. Bajo esa tesitura, el artículo 26, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que las comisiones resolverán los asuntos turnados dentro de los plazos que al efecto prevenga la *Ley Electoral* y demás ordenamientos de la materia. En caso de no indicar plazo, tendrán 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado por oficio de la Presidencia, para emitir el proyecto de determinación correspondiente.
22. A raíz de lo precisado en el párrafo anterior, el numeral 2, del artículo 26 del *Reglamento Interior*, plantea la posibilidad de que en caso de que sea insuficiente el lapso indicado en el numeral 1 del precepto normativo, la presidencia de la comisión podrá solicitar al *Consejo General* una prórroga de hasta 15 días hábiles para el debido cumplimiento del asunto turnado.
23. Finalmente, el diverso 37, numeral 1, inciso b), del *Reglamento Interior*, presenta dentro de las atribuciones de la *Comisión de Administración* la referente a conocer y dictaminar

las transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales del Instituto.

VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

24. El artículo 90 de la *Constitucional Local*, señala que los Presupuestos de Egresos de los organismos públicos autónomos, entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
25. Asimismo, establece que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.
26. Adicionalmente, señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base a los resultados de las evaluaciones realizadas.
27. Por su parte el artículo 100 de la *Constitución Local* señala que, los recursos económicos que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.
28. El artículo 34 de la *Ley Electoral* estipula, que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado,

para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

29. Así como, el artículo 1 de la *Ley de Contabilidad* precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre estos, los órganos autónomos estatales.
30. Por su parte, el artículo 2 de la *Ley de Contabilidad*, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En concordancia, el artículo 4 define que la cuenta pública es el documento que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la *Constitución General*.
31. Asimismo, el artículo 36 de la *Ley de Contabilidad*, establece que, la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.
32. Por su parte, el artículo 37 de la *Ley de Contabilidad*, mandata que, para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas aprobados por la instancia correspondiente.
33. Así como, el artículo 38 del citado ordenamiento, establece que, el registro de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

34. El artículo 1 de la *Ley de Disciplina* precisa, que, la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán los entes públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando lo recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
35. Así el artículo 8 de la *Ley de Disciplina*, señala que, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.
36. Por otra parte, el artículo 13 de la *Ley de Disciplina*, señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:
- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
 - II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*
 - III. (...)*
 - IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;*
 - V. a VII (...)*
 - VI. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.*

37. Por su parte, el artículo 17 de la *Ley de Disciplina*, menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.
38. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
39. El artículo 1 de la *Ley de Presupuesto*, precisa, que, la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público de los órganos autónomos entre otros.
40. Así mismo el artículo 4 de la *Ley de Presupuesto*, establece que, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
41. Por su parte, el artículo 5 del mismo ordenamiento, prevé que, la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los órganos autónomos de conformidad con la *Ley del Presupuesto, Ley de Contabilidad* y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

42. Así como, el artículo 6 de la *Ley de Presupuesto* indica que, el Ejecutivo del Estado, a través de la *Secretaría de Hacienda*, y las Presidencias Municipales, a través de las Tesorerías Municipales, coordinarán conforme lo establece dicha Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
43. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, realizarán lo previsto en el párrafo anterior a través de sus respectivas Unidades Administrativas equivalentes.
44. En ese sentido, el artículo 8 de la *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la referida Ley, generarán de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en ese ordenamiento jurídico, en la *Ley de Contabilidad*, así como la normatividad que emita la CONAC.
45. De acuerdo, al artículo 23, la *Ley de Presupuesto* dispone que, el presupuesto de egresos comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo Estatal para la armonización contable en Baja California.
46. Así mismo, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere dicha Ley.
47. Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la evaluación del desempeño de los sujetos de la Ley en comento que realicen las instancias técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.

48. Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.
49. Por su parte, los artículos 24 y 25, de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, los presupuestos de egresos se elaborarán por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca; por otra parte, que se deben establecer catálogos que permitan ordenar de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.
50. Los artículos 42 y 43 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, éste tendrá una base programática, que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.
51. En correlación con lo anterior, el artículo 47 de la *Ley de Presupuesto*, establece que, se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad al CONAC.
52. De la misma forma el artículo 50, fracción V, de la *Ley del Presupuesto*, señala que los órganos autónomos, por conducto de su titular, solicitarán al *Congreso del Estado* la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al órgano de fiscalización superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto

de egresos, solo deberá dar aviso al *Congreso del Estado* dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el *Congreso del Estado* resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.

53. En ese sentido, el artículo 56 de la *Ley de Presupuesto* establece que el ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos con perspectiva de equidad de género, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos aprobado.
54. Así mismo, el artículo 58 de Ley de Presupuesto señala que los sujetos de la misma, sólo podrán ejercer el Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado.
55. Por otro lado, los artículo 59 y 60 de este ordenamiento, establece que toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo, así mismo deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto de egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.
56. De la misma forma, el artículo 81 de la *Ley de Presupuesto*, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

57. Así como, el artículo 5 de la *Ley de Fiscalización*, define en la fracción VIII a la cuenta pública, como la información anual que los entes públicos presentan al *Congreso del Estado* sobre la gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la *Ley de Contabilidad*, *Ley de Presupuesto* y demás disposiciones aplicables.
58. El mismo artículo 5 de la citada ley, define en la fracción XXVI el Programa Operativo Anual, como el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los entes públicos y que convierte los lineamientos de la planeación, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución.
59. El artículo 105 de la *Ley de Fiscalización* señala en su fracción V que, la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el *Congreso del Estado* o en sus Comisiones, sobre la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los entes públicos que deban ser aprobados por el legislativo estatal.

V. TRANSFERENCIA DEL 15% ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES

60. De conformidad con el artículo 50, fracción V, de la *Ley de Presupuesto*; esta *Comisión de Administración* procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado de cada una de ellas por la cantidad de \$450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de la tercera modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, donde se sustenta la necesidad de reclasificar el recurso aprobado al inicio del ejercicio fiscal 2024 dentro de la partida presupuestal 32201 “*Arrendamiento de Edificios y Locales*”, a la partida presupuestal 33302 “*Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información*” obedeciendo a la correcta clasificación dentro del clasificador por objeto del gasto, el cual es el Instrumento basado en las

normas emitidas por el CONAC, que permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, en forma clara, precisa, integral y útil, posibilitando un adecuado registro y exposición de las operaciones facilitando la interrelación con las cuentas patrimoniales.

61. El propósito principal del clasificador por objeto del gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario, clasifica, resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Es aplicable a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.
62. Es así que, la presente solicitud de transferencia contempla la reclasificación del presupuesto autorizado desde un inicio del ejercicio presupuestal 2024 dentro de la partida presupuestal, "32201 *Arrendamiento de Edificios y Locales*" sea reclasificado el importe de \$450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a efectos de estar en posibilidad de cubrir los costos generados por la integración del Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), buscando la suficiencia presupuestal mediante la presente solicitud de transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no exceden del 15% del presupuesto autorizado acumulado.
63. Con el objeto de sufragar lo anteriormente comentado, el *Departamento de Administración* en conjunto con la Oficina de Control Presupuestal, realizaron el análisis identificando un error tecnológico involuntario de clasificación presupuestal entre partidas, para lo cual se determinó realizar ajustes en las siguientes partidas:
 - *32201 Arrendamiento de Edificios y Locales*, esta obedece a una reclasificación entre partidas presupuestales.

- *33302 Servicios de Consulta en Tecnologías de la Información*, esta obedece a una reclasificación entre partidas presupuestales.
64. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 340, numeral 1, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, deberán integrar un comité técnico asesor que brinde asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyos miembros serán designados por el *Consejo General* o el órgano superior de dirección, según corresponda.
65. Para el caso del *COTAPREP* del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se considera que la integración será de cinco profesionales, quienes cuentan con los perfiles multidisciplinarios señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, siendo este un número ideal y suficiente para cubrir las necesidades de asesoría y acompañamiento que brinda dicho Comité al *Instituto Electoral* en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en este sentido, el número de personas integrantes que conforma este Comité se encuentra dentro del rango que establece el artículo 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con lo cual se da cumplimiento a la normatividad.
66. Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, la cual es necesaria e indispensable para el *Instituto Electoral*, dotando así de la suficiencia presupuestal para cubrir los costos generados por la integración de un comité técnico asesor, como se detalla en la tabla no. 1:

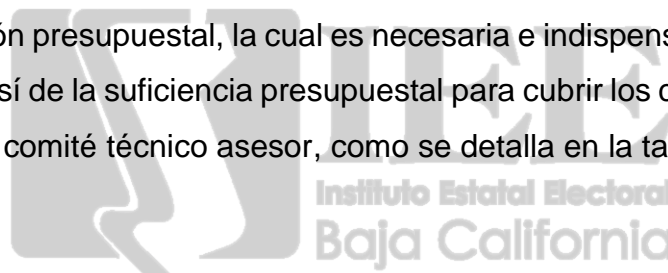


Tabla no. 1 Transferencia entre partidas presupuestales

TRANSFERENCIA ENTRA PARTIDAS PRESUPUESTALES					
EN EL EJERCICIO 2024					
PARTIDA	AUTORIZADO 2024	TERCERA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO	
		AUMENTO	DISMINUCIÓN		
32201 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 15,380,704.09	-	\$ 450,000.00	\$ 14,930,704.09	
33302 SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION EN LA	21,272,692.76	450,000.00	-	21,722,692.76	
TOTAL TRANSFERENCIA	\$ 36,653,396.85	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 36,653,396.85	
OTRAS PARTIDAS	\$ 460,956,011.09	\$ -	\$ -	\$ 460,956,011.09	
TOTAL GLOBAL	\$ 497,609,407.94	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00	\$ 497,609,407.94	

VI. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO

67. La presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.

Tabla no. 2 Programa operativo anual

Concepto	Descripción
Programa:	02. Procesos Electorales Estatales
Componente:	07- Gestionar las acciones orientadas a la continuación de los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
Área Responsable:	Coordinación de Informática
Actividad:	Gestionar la integración del Comité Técnico Asesor del PREP.
Unidad de Medida:	Gestión

68. Por último, esta modificación presupuestal corresponde a un aviso de transferencias entre partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en la fracción V, del artículo 50 de la *Ley de Presupuesto*.

69. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este *Consejo General*, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales de un mismo grupo de gasto que no excedan del 15% del presupuesto autorizado acumulado de cada una de ellas por la cantidad de \$450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), a través de la tercera modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en términos del considerando V.

SEGUNDO. Se instruye a la *Secretaría Ejecutiva* para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el *Congreso del Estado*, a fin de hacer del conocimiento la presente transferencia de partidas presupuestales a dicho órgano, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo por el *Consejo General*.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la 14ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de marzo de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: pkPRNXh8VsCIUoirk2ELoe5Wcu90NluAzS89JwyEjyU=

